



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se dio cumplimiento al auto inadmisorio, solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A y en contra HECTOR ORLANDO VEGA GÓMEZ, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del pagaré No 804923:

1. la suma de \$11.079.804,84 correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré referido.

2. Por los de los intereses moratorios, respecto del capital insoluto de capital relacionado en la pretensión señalada en el literal (A), a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3. Por concepto de las cuotas dejadas de cancelar desde el día 28/09/2019 hasta la fecha de la presentación de la demanda discriminadas de la siguiente forma:

Nº DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	28/09/2019	23.611,79
2	28/10/2019	24.237,50
3	28/11/2019	24.879,80
4	28/12/2019	25.539,10
5	28/01/2020	26.215,89
6	28/02/2020	26.910,61
7	28/03/2020	27.623,75
8	28/04/2020	28.355,78
9	28/05/2020	29.107,21
10	28/06/2020	29.878,55
11	28/07/2020	30.670,33
12	28/08/2020	31.483,09

13	28/09/2020	32.317,40
14	28/10/2020	33.173,80
15	28/11/2020	34.052,91
16	28/12/2020	34.955,31
17	28/01/2021	35.881,62
18	28/02/2021	36.832,49
VALOR TOTAL		\$535.726,93

4. Por los intereses moratorios respecto de las anteriores cuotas vencida y no pagadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co., desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5. Por los intereses de plazo causados a la tasa 2.09% hasta la fecha de la presentación de la demanda correspondiente a las 18 cuotas dejadas de cancelar señaladas en el numeral 3, es decir desde el 28/09/2019 de la siguiente forma:

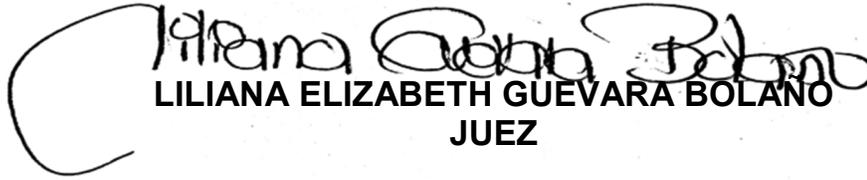
N° DE CUOTA	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	242.764,61
2	242.271,13
3	241.764,56
4	241.244,58
5	240.710,81
6	240.162,90
7	239.600,46
8	239.023,13
9	238.430,49
10	237.822,15
11	237.197,69
12	236.556,68
13	235.898,68
14	235.223,25
15	234.529,92
16	233.818,21
17	233.087,65
18	232.337,72
Total	\$4.282.444,62

Por las costas y las agencias se revolverá en el momento oportuno.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0052

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA